

LA PRIMERA UNIVERSIDAD COEDUCACIONAL DE ORIENTE

Por VICTORIANO VICENTE, O. P.

La palabra "coeducación" se usó primitivamente para significar aquellas universidades en las que, bajo una sola dirección y administración, podían matricularse estudiantes de ambos sexos, con el fin de ser instruidos por los mismos profesores, si bien siguiendo método distinto y también guardando una separación de aulas para uno y otro sexo. Fue la llamada posteriormente coeducación por *yuxtaposición*; porque, aún cuando los edificios y parte del equipo empleados en la formación científica fueran idénticos para ambos sexos, las secciones femeninas, sin embargo, nunca se juntaban con las masculinas en la clase¹.

Los historiadores unánimemente aseguran que esta coeducación no se remonta más allá del siglo pasado. En los Estados Unidos comenzó al inaugurarse el colegio Overlin en 1837. Inglaterra la introdujo en Europa hacia 1848, fundando el "Queen's College de Londres"². Los historiadores, por otra parte, nada nos dicen sobre las primeras manifestaciones de la coeducación en el Extremo Oriente. Quisiéramos por eso, en las páginas que siguen, rehacer la historia del primer curso universitario que, hace ya casi cien años, organizó exclusivamente para mujeres, en la ciudad de Manila, la real y pontificia universidad de Santo Tomás. Ella la fundó, supervisó y administró durante veinticinco años bajo el título de *Escuela de Matronas o Parteras*.

Por los datos que hemos podido recoger, llegamos a la conclusión de que difícilmente en nuestros días se encontrará un proceso de

¹ Cf. SHIELDS, Thomas E., en *The Catholic Encyclopedia*, Vol. IV, palabra "Coe-education".

² *Ibidem*.

II. *Aprobación real de la "Escuela"*

Asunto tan íntimamente conectado con el progreso cultural de las Islas Filipinas y con la marcha de la Universidad manilana, colocada bajo el patronato del monarca español dos siglos antes, necesitaba la anuencia del mismo rey. He aquí la copia de dicha aprobación oficial, remitida desde Madrid:

"Por el ministerio de Ultramar, con fecha de 18 de enero p. pdo. y bajo el n.º 52, se dirige al Exmo. Sr. Gobernador de estas Islas, la *Real Orden siguiente*:

"Excmo.Sr.: Dada cuenta de la carta documentada del antecesor de V. E., n.º 79, de 20 de febrero de 1879, y en vista de lo informado por el Consejo de Filipinas y el de Instrucción Pública, S. M., el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el decreto de ese Gobierno General de 20 del mes y año citados, en cuya virtud, y de acuerdo con lo propuesto por el Rector de la Universidad de Manila y la Dirección General de Administración Civil de esas Islas, se dispuso la creación en esa capital de una escuela de enseñanza de Parteras o Matronas, dependiente de la Facultad de Medicina de la referida Universidad...

"Y dispuesto su cumplimiento por dicha superior Autoridad en decreto de 2 del actual, lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. R., muchos años. Manila, 8 de marzo de 1881.
P. O.

LAUREANO CARLOS DE OGLOU" 5

Tan pronto como la Universidad recibió la copia anterior de la aprobación real, el P. Rector, Fr. Pedro Pérez que había sucedido al P. Fonseca, despachó, seis días después, el 14 de marzo de 1881 la correspondiente notificación al Administrador de las Facultades de Medicina y Farmacia, residente en el Colegio de San José, entonces agregado a la Universidad de Santo Tomás. La notificación del P. Rector reproduce íntegramente la Real Orden. No hace falta, pues, transcribirla 6.

así como el reglamento a que han de ajustarse las que se dediquen a esta profesión".

5 Archivo de la Universidad de Santo Tomás; sección de Libros, n.º 123, doc. 20 (sin numeración en los folios).

6 *Ibid.* doc. n. 21.

III. Organización y reglamentos de la "Escuela"

Conforme a las directivas del gobernador Moriones en el artículo II: "El P. Rector de la Universidad de Santo Tomás queda encargado de proponer y someter a mi aprobación el programa de enseñanza, así como el reglamento a que han de ajustarse las que se dediquen a la esta profesión"⁷, el P. Rector sometió los siguientes proyectos:

- a) Un programa de estudios de matronas o parteras⁸;
- b) Dos reglamentos para la organización y régimen de la escuela de matronas⁹;
- c) Otro reglamento para el ejercicio de la profesión de matronas¹⁰.

a) *El programa de estudios* incluye dos años, divididos en semestres. Para el primer semestre se señalan cinco asignaturas; para el segundo, tres; para el tercero, cinco; el cuarto semestre se deja para repaso de todas las asignaturas estudiadas y la preparación al examen de grados o "de reválida". Cada semestre supone un curso de lección diaria¹¹.

b) *El reglamento de organización y régimen* comprende dos capítulos: el primero explica el establecimiento y gobierno en lo relativo a la enseñanza. Está distribuido en tres artículos¹². El segundo capítulo integrado de veintidós artículos, detalla los requisitos, duración y manera de hacer los estudios¹³.

c) *El reglamento para el ejercicio de la profesión de matronas o parteras* está dividido en tres partes. La primera parte, que consta de cuatro artículos, expone los derechos de las matronas¹⁴; la segunda contiene los deberes de las mismas, y está distribuido en once artículos¹⁵; la última, de otros once artículos, regula las correspon-

⁷ Archivo de la Universidad de Santo Tomás; sección de Libros, n.º 124, doc. 49 (sin numeración en los folios).

⁸ Cf. *La Gaceta de Manila*, 18 de enero de 1880.

⁹ *Ibid.*

¹⁰ *Ibid.*

¹¹ *Ibid.*

¹² *Ibid.*

¹³ *Ibid.*

¹⁴ *Ibid.*

¹⁵ *Ibid.*

dientes penas a que serán sometidas las matronas según las diferentes infracciones del reglamento para el objetivo de la profesión¹⁶.

Que las señoras matriculadas en esta "escuela" pertenecían a la Universidad y debían ser consideradas como estudiantes universitarias en todo el rigor de la palabra dedúcese del art. 22 del "Reglamento para la organización" que dice: "Les serán aplicables a las alumnas todo lo dispuesto en el reglamento de la Universidad en lo que no se oponga a lo que el presente (reglamento) determina".

IV. Costeamiento de gastos en la nueva "Escuela"

El decreto de *institución* dado por Moriones ordenaba que "los honorarios a dos profesores de la Facultad de Medicina, encargados de la enseñanza con la gratificación de trescientos pesos anuales así como los gastos de treinta pesos que ocasionará la instalación, y el de cincuenta pesos anuales para el sostenimiento de la escuela, se satisfarán por fondos locales, en cargo a la Caja Central"¹⁷. Y así consta que el mismo Sr. Moriones, al finalizar el curso 1879-1880, tanto para saldar las correspondientes deudas ocasionadas por la instalación y sostenimiento de la escuela como para sufragar los honorarios del profesorado, ordenó: "El gobierno General, de conformidad con lo manifestado por el Consejo de Administración y a propuesta de la Dirección General de Administración Civil viene en conceder dos créditos extraordinarios: uno por valor de 360 pesos (para el profesor único existente en la escuela) con aplicación al cap. 4, art. 7, Personal de la escuela de Matronas o parteras, y otro de 80 pesos, capítulo 4, art. 8, Material de la misma; ambos con cargo al presupuesto provincial vigente de la Caja Central"¹⁸.

No obstante las precedentes resoluciones, el gobernador Moriones hacía constar allí mismo una dificultad referente a la subida de los gastos en el siguiente curso, porque se necesitarían ya dos profesores de Medicina para implantar todo el programa de la Escuela, cuyos honorarios sumarán 770 pesos. Dificultad que únicamente podía

¹⁶ *Ibid.*

¹⁷ Archivo de la Universidad de Santo Tomás; sección de Libros, n.º 123; y *Gaceta de Manila*, 26 de febrero de 1879.

¹⁸ Moriones, decreto de 20 de marzo de 1880; Más en el Archivo de la Universidad de Santo Tomás; sección de Libros, n.º 124.

ser resuelta por el monarca mismo; "Considerando, comentaba Mociónes¹⁹, que respecto al de 770 pesos que en lo sucesivo ha de constar el sostenimiento de la escuela, debe elevarse esta consulta al gobierno de S. M. por constituir un gasto permanente para los fondos locales".

Efectivamente, la consulta fue enviada a Madrid. El gobierno de S. M. respondió que "los gastos que originen su sostenimiento y el pago de las gratificaciones señaladas a los dos profesores encargados de la enseñanza, deberá satisfacerse no por la Caja Central de fondos locales, sino a cargo de los universitarios, toda vez que la escuela de que se trata, forma parte de la instrucción pública general. Lo que de Real Orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes"²⁰.

Transmitidas tales órdenes al P. Rector de la Universidad, P. Pedro Pérez, éste las comunicó al Administrador del Colegio de San José, donde entonces estaban instaladas las Facultades de Medicina y Farmacia, añadiendo: "Lo que traslado a V. para que en los presupuestos para el año económico de 1881 a 82 que me ha de remitir para mi aprobación, incluya el gasto total que han de originar las asignaturas de que se trata, agregando su importe en los capítulos de Personal y Material de la enseñanza... Manila, 14 de marzo de 1881"²¹.

Las autoridades del colegio de San José no comprendían porqué dichos gastos se asignaban a esa institución. El P. Rector de la Universidad quiso aclarar este asunto. Preparó para ello una larga solicitud fechada el 9 de abril de 1881 para el Sr. Gobernador que lo era ya el Marqués de Estella, D. Fernando Primo de Rivera. Entre otros razonamientos, el P. Rector exponía los siguientes:

"El decreto de 1875 que reorganizó la enseñanza superior del Archipiélago, en que su art. 20 establece que en esta Universidad se darán los estudios necesarios para las siguientes cátedras: Jurisprudencia, Teología, Cánones, Medicina, Farmacia y Notariado; y en el 12 se añade que las Facultades de Medicina y Farmacia, aunque constituyendo parte integrante de la Universidad, se instalarán en el Colegio de San José, cuyas rentas con deducción de las cargas piadosas se destinarán al sos-

¹⁹ *Ibid.*

²⁰ Archivo de la Universidad de Santo Tomás; sección de Libros, n.º 123, doc. 20.

²¹ *Ibid.*, doc. 21.

tenimiento de esas cátedras. De estas disposiciones soberanas resulta claro, a juicio del exponente, que las rentas del Colegio de San José vienen comprendidas en el concepto general de "fondos universitarios", puesto que están destinadas al sostenimiento de facultades que constituyen parte integrante de la Universidad.

Así pues, cargando éstos gastos ocasionados por la creación de esta escuela de Matronas no se falseará el decreto de la Real Orden que preceptúa en general que se costee dicha escuela con fondos universitarios...

En efecto: la repetida Real Orden consigna expresamente que esta escuela es dependiente de la facultad de Medicina, y por este concepto viene a formar parte de la instrucción pública general; es pues dicha escuela un desarrollo que adquiere la enseñanza médica, por cuyo motivo parece lógico no segregarla en cuanto a gastos de la Facultad de Medicina de que es dependencia, como no se la segrega en cuanto al personal...

Afortunadamente, Excmo. Sr., la situación económica del Colegio de San José se presta a sobrellevar sin quebranto, y puede decirse holgadamente, la nueva carga de la escuela de Matronas... (Fdo) P. Pedro Pérez, Rector" ²².

Con fecha 16 de mayo del mismo año 1881 el Gobernador que "visto el dictamen emitido por la sección del Consejo de Administración, y la representación elevada a mi autoridad por el R. P. Rector de la Real y Pontificia Universidad de Santo Tomás, pidiendo se fije en evitación de deudas la interpretación que debe darse al texto de la Real Orden citada, respecto al pago y sostenimiento de dicha escuela, vengo en disponer que los gastos que el sostenimiento de las escuelas de practicantes de Medicina, Farmacia y Matronas originen, se consteen con las rentas del Real Colegio de San José en el concepto de ser verdaderos fondos universitarios, y corresponde a ellos por la razón de dependencia que tiene de la Facultad de Medicina y Farmacia, según lo dispuesto en la expresada Orden Real del 11 de enero, el pago de estas atenciones". (Fdo) "Primo de Rivera" ²³.

Asunto tan engorroso quedó definitivamente resuelto al llegar a Manila la aprobación real que decía: "Gobierno General de Filipinas. Excmo. Sr.: En vista de la Carta de V. E., n. 589, de 19 de septiembre del año próximo pasado, así como el expediente que en copia le acompaña... S. M. el rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el decreto de ese Gobierno General de 16 de mayo último, por el cual se deter-

²² Archivo de la Universidad de Santo Tomás; sección de Libros, n.º 123.

²³ *Ibid.*

minó que los gastos que originen el sostenimiento de las mencionadas escuelas de Practicantes y Parteras, se costeen con las rentas del expresado Colegio, que en realidad tienen además, el carácter de fondos universitarios. De orden de S. M. lo digo a V. E. para su conocimiento y fines consiguientes”²⁴.

V. Duración de la “Escuela”

Sostienen algunos escritores que la “Escuela de Matronas” duró solamente cuatro años²⁵. Esta opinión no concuerda con los datos que obran en los archivos de la Universidad. Las Actas que contienen las listas de matriculadas y graduadas en ese departamento muestran palpablemente que aún en 1898 hubo exámenes de graduadas para matronas:

“Reunido en esta fecha el tribunal de exámenes de la Escuela de Matronas, se sometieron al mismo las que a continuación se expresan:

Primer Semestre:

Ninguna.

Segundo Semestre:

Ninguna.

Tercer Semestre:

D.^a Isabel Bilbo. Sobresaliente.

D.^a Margarita Padilla. Sobresaliente.

D.^a Rita Abellera. Sobresaliente.

Cuarto Semestre:

D.^a Hipólita Ramírez. Sobresaliente.

D.^a Josefa de los Reyes, de Agraber. Sobresaliente.

²⁴ *Ibid.*

²⁵ El P. Lorenzo Rodríguez, O. P., en *History of Pharmacy in The Philippines* (U. S. T. Texbook Series published by U. S. T. Cooperative, Manila, 1958), pág. 12 escribe: “In the year 1879 the School of *Matronas*, parteras (midwives) was established, but lasted only four years”. Probablemente el P. Rodríguez fundó su opinión en el hecho de que no había encontrado otras hojas de graduación pertenecientes a la “Escuela de Matronas”, o por haberse fijado únicamente en la tabla 13 de la *Memoria* para la “Exposición Colonial de Amsterdam sobre la enseñanza superior y secundaria en Filipinas”, escrita por el P. E. F. Arias en 1883. No podía el P. Arias hacer recuento de los años posteriores.

Manila 10 de marzo de 1898.

(Fdo.) Antonio Trelles”.

(Luego firman los otros dos profesores)²⁶.

También consta que esta “escuela” estuvo abierta en 1887 en una *Memoria* compuesta para la “Exposición General de las Islas Filipinas en Madrid, preparada en 1887, la cual en las páginas 30 y siguientes reproduce el “Programa de estudios de la Escuela de Parteras”²⁷.

A causa de la guerra de independencia filipina las aulas universitarias permanecieron cerradas por algún tiempo. ¿Volvió a funcionar esta escuela al reanudarse las clases regulares? Según el diario *Libertas*²⁸ debemos responder afirmativamente, porque en 1902 nos ofrece el siguiente anuncio:

UNIVERSIDAD DE SANTO TOMÁS DE MANILA

Escuela de Practicantes, de Medicina, de Farmacia y de Matronas. Curso semestral de marzo a septiembre de 1902.

De Orden del muy Reverendo Padre Rector, la matrícula de dicha Escuela para el curso semestral de marzo a septiembre del presente año, estará abierta en el Secretariado de esta Universidad desde el día primero al quince de marzo próximo, de ocho a doce de la mañana.

OBSERVACIONES

Matronas

Las que deseen matricularse en el primer semestre, acreditarán haber cumplido veinte años de edad y ser de buena vida y costumbres. Ser casada o viuda. La casada necesita autorización del marido. Deberán sujetarse a un examen previo de primera enseñanza superior, ante el profesor de la escuela D. Ramón López.

Los exámenes del semestre de septiembre de 1901 a marzo de 1902, se verificarán el día primero de marzo próximo, y siguientes necesarios, en el hospital de San Juan de Dios, los de Medicina; y en el Colegio de San José, los de Farmacia y Matronas.

²⁶ MS en el Archivo de la Universidad de Santo Tomás; Volumen referente a los grados de “Matronas”.

²⁷ Cf. *Exposición General de las Islas Filipinas en Madrid*, 1887; Comisión Central de Manila; (Manila, Tipografía del Colegio de Santo Tomás, a cargo de D. Gervasio Memije, 1887), págs. 30 y sigs.

²⁸ *Libertas* (Diario de Manila), n.º 764, año IV; Manila, Lunes, 10 de febrero de 1902.

Nota: los derechos de matrícula, que son pesos: 6, y los de examen, pesos: 4 para practicantes de Medicina y Farmacia, se abonarán en el Secretariado de la Universidad.

Para Matronas la enseñanza es gratuita.

Manila, 6 de febrero de 1902. —V. B. El Rector, Fr. Raimundo Velázquez— El Secretario de la Universidad, Ldo. BLAS C. ALCUAZ”.

VI. *Matriculas y Diplomas*

El artículo 8 del “Reglamento de organización” decía que “la matrícula para la enseñanza de parteras estará abierta todos los años durante la primera quincena de marzo y de septiembre”²⁹. El “programa de estudios”, por otra parte, incluía cuatro semestres. De ahí deducimos el por qué en 1880 los recuentos anuales sobre las estudiantes nos ofrecen los nombres de los matriculados por semestres. Es cierto que el número de enroladas nunca pasó de 73. Sin embargo, el porcentaje de matrícula y de notas obtenidas durante los exámenes garantizan el éxito de la escuela, y prueban que no por el número sino por los resultados en los exámenes se ha de valorar una facultad o departamento universitario. Sobre esta escuela escribió el P. Arias: “La carrera de Matronas es, entre todas las de la Universidad, la que mayor proporción ofrece entre matriculados y aprobados, pues arroja un 82’75 por cien de aprobados en los cuatro semestres en que está dividido su estudio. De los 144 aprobados sólo una quinta parte escasa, es decir, 29, han ganado curso en el último semestre, todas las cuales han conseguido el título respectivo, las más con la calificación de sobresaliente”³⁰.

El “Reglamento de organización” en los artículos 13 al 16 determina que para el examen de reválida o graduación primero se formará un tribunal de tres profesores; luego se tendrán dos exámenes públicos: uno teórico que durará media hora; otro práctico por espacio de hora y media sobre un caso asignado previamente a la examinada, debiendo ésta recoger los datos sobre el caso señalado,

²⁹ Cf. “Reglamento de Organización y régimen de la Escuela de parteras”, Cap. II, a. 8.

³⁰ Cf. *Memoria histórico-estadística sobre la enseñanza secundaria y superior en Filipinas escrito con motivo de la Exposición Colonial de Amsterdam por encargo de la subcomisión de estas Islas* (Manila, Establecimiento tipográfico de la Oceanía española, 39-Real-39, 1883), pág. 73. Al final figura el P. Evaristo Fernández Arias, O. P., como autor de este trabajo.

ordenarlos y explicarlos ante el tribunal el cual aún podrá exigirle las explicaciones que juzgue necesarias³¹.

Concluidos los ejercicios y obtenida la aprobación del tribunal la examinada recibía su diploma o certificado o “título legal de matrona” que la habilitaba para poder ejercer su profesión de partera, si bien para comenzar la práctica de la profesión necesitaba aún otros requisitos que se especifican en el “Reglamento para el ejercicio de la profesión de Matronas”³².

VII. Instrucción para administrar “el bautismo de socorro”

El “Programa de los estudios de Matronas” exigía que éstas en el tercer semestre aprendieran la “manera de administrar el agua de socorro (bautismo) a los recién nacidos en peligro de muerte”³³. También el “Reglamento para el ejercicio de la profesión de Matrona” incluía la siguiente disposición: “Como condición necesaria para ejercer su profesión, la matrona solicitará del cura párroco del pueblo en que se establezca una certificación en la que conste que sabe la manera de administrar el agua de socorro a los recién nacidos en peligro de muerte. Sin dicha certificación será considerado ilegal el ejercicio de la profesión en este Archipiélago”³⁴.

Con objeto de implementar tales disposiciones, el profesorado de la Universidad preparó un estudio titulado *Breves instrucciones para las Matronas sobre el Bautismo*³⁵. Este folleto de carácter médico moral está compuesto de cuatro capítulos: el primero contiene “las advertencias generales sobre el modo de bautizar”; el segundo da normas para bautizar ya los niños normales ya los monstruosos; el tercero trata del bautismo de los abortivos; el cuarto enseña “cómo bautizar los fetos en el vientre de la madre”. No sería fácil escribir

³¹ Cf. “Reglamento de organización...”, Cap. II, art. 13 al 16.

³² Cf. “Reglamento para el ejercicio de la profesión de matronas o parteras”, Cap. I y II.

³³ Cf. “Programa de los estudios de matrona o partera”. Tercer semestre, n.º 4.

³⁴ Cf. “Programa para el ejercicio de la profesión de matrona o partera”, Cap. II, art. 5.

³⁵ Este estudio “Breves instrucciones para las Matronas sobre el Bautismo” fue publicado en 1888 en la imprenta del Colegio de Santo Tomás. Tenemos copia del mismo.

hoy día un resumen tan claro y completo sobre la materia. Merece ser traducido a los dialectos filipinos y al inglés, tanto para ser estudiado por los aspirantes a médicos, enfermeras y matronas como para ser un *vademecum* de cualquier persona que deba asistir al alumbramiento de un ser humano, porque no pocas veces la salvación eterna de éste dependerá de la recta administración del bautismo.

Por todo lo dicho hasta aquí se puede fácilmente adivinar cuán esmerada y perfecta era la preparación de la profesión de matrona; cómo esa carrera comprendía todos los elementos esenciales de las demás Facultades universitarias; y el por qué las graduandas de matronas merecían con pleno derecho ser consideradas como verdaderas alumnas universitarias.